

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00747 00**

Agregase a los autos y obre en el expediente, las manifestaciones realizadas en los escritos precedentes, y téngase en cuenta en la etapa procesal oportuna.

De otra parte, reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado admite la presente demanda verbal especial de pertenencia por la vía extraordinaria incoada por ANA BERTILDA CORTES RODRÍGUEZ contra CARLOS ARTURO GUADRÓN ARIAS y las demás personas indeterminadas.

1. Notifíquese este auto a la demandada en forma personal y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el inciso 5°, del art. 14 *ejúsdem*.

2. A la presente demanda se le impartirá el trámite del proceso verbal especial conforme lo indica el artículo 5° de la mencionada ley.

3. Tratándose de las pretensiones de la titulación del inmueble con base en la posesión, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la CALLE 81A SUR # 12 – 69 ESTE de esta ciudad, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-349443, en la forma establecida en el numeral 3° del artículo 14 de la presente ley que consagra:

"El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación con que se conoce al predio;*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial”.

4. Por la parte actora procédase al emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ésta causa conforme lo prevé el artículo de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P. y lo dispuesto por el artículo 14 numeral 4 de la Ley 1561 de 2012. Hágase la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. Una vez se realice en debida forma la publicación de las personas emplazadas en este asunto, se ordenara su fijación en el registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Se ordena que por secretaría se informe por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desalojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería de Bogotá, D.C.

6. Ofíciase al Ministerio Público, para que si lo considere pertinente actúe como garante del interés general, con el fin de prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o las ocurrencias de hechos y circunstancias ilegítimas que se puedan dar en este proceso.

7. Como medida cautelar se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50S-349443, que corresponde al inmueble objeto del litigio, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que procedan de conformidad.

Líbrese las comunicaciones del caso.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 027, hoy 17 de febrero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría